



## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 225 -2008-CMPP

Puno, 22 de noviembre del 2008.

#### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO. POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, en sesión ordinaria del día de la fecha, el dictamen N° 19-2008 de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y Reglamentos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

La Filiación es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre – hijo o hija, conforme así lo dispone el Art. 21° del código civil vigente. Asimismo el reconocimiento voluntario está previsto en la Ley 29032 y en el Art. 22° Inc.b) del D.S. 015-98-PCM Reglamento de la Ley Orgánica del RENIEC.

Que el Gobierno Municipal de Puno, ha podido observar que muchos niños, adolescentes y adultos que tienen la condición de hijos extramatrimoniales y que su inscripción de nacimiento fue realizado en la Unidad de Registro Civil de la comuna puneña, en sus partidas de nacimiento carecen de la firma de uno o de los dos progenitores, por ende carecen del reconocimiento de paternidad y/o maternidad, hecho que genera una serie de desventajas e inconvenientes en diversos trámites y requisitos legales tanto para los padres como para los hijos.

Que la Ley N° 29032, dispone que ante todo reconocimiento posterior de los padres, obliga al registrador civil la expedición de nueva partida de nacimiento, a fin de que no aparezca ninguna anotación marginal o posterior sobre acontecimientos administrativos o judiciales de las contingencias de la filiación de padre madre – hijo, hija, protegiéndose de esta forma la intimidad de la persona, así como evitar todo tipo de discriminación social.

Que en el numeral 005, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno, está previsto el servicio de "Reconocimiento y Filiación de Paternidad o maternidad y expedición de nueva partida", así también está contemplado el costo de la tasa administrativa, lo que significa que el referido trámite emana gasto económico a los administrados de escasos recursos económicos, y siendo política municipal la asistencia a los sectores mas necesitados y la búsqueda del bienestar de la familia, resulta prudente exonerar de los pagos por un determinado tiempo.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, prescribe que mediante Ordenanza Municipal se crean, modifican, "suprimen o exoneran tasas", dentro de los límites establecidos por la Ley; norma concordante con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF.





## Concejo Provincial de Puno

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9º, artículo 39º, 40º, 73º y el numeral 3.1. del inciso 3 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Provincial por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 8) artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Provincial, por unanimidad aprobó lo siguiente:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR**, la realización de la Campaña Gratuita de Reconocimiento de Paternidad y/o Maternidad, en las partidas de nacimiento de hijos extramatrimoniales, que obran en la Unidad de Registro Civil de ésta Municipalidad.

**Artículo 2º.- EXONERAR**, el pago de derecho por concepto de reconocimiento y filiación de paternidad o maternidad y expedición de nueva partida, establecida en el numeral 005 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno, aprobada por Ordenanza Municipal N° 195-2008-MPP, por el término que dure la campaña.

**Artículo 3º.- ESTABLÉZCASE**, el plazo de vigencia de la campaña indicada y beneficio señalado en el artículo anterior, es a partir del día siguiente de su publicación y por el plazo de 60 días hábiles.

**Artículo 4º.- ENCARGAR**, a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Puno, la implementación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), Gerencia de Administración, Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Abog. *[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*[Firma]*  
Ing. Luis Beltrán Castillo  
Alcalde